

ANEXO 1

PUESTO(S) DE CONTROL HABILITADO(S)

(Anexo 1 incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 226-2020-EF, publicado el 12.8.2020).

Conforme a lo dispuesto en su artículo 3, dicho decreto supremo entra en vigencia a partir de la fecha en que se den las siguientes condiciones: a) Se encuentre vigente la Resolución de Superintendencia que regule el procedimiento de devolución; y b) Se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, fecha que se señala mediante Resolución de Superintendencia.

1. AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ